

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Lic. Herwen Hernán Cuevas Rivas, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad a través de su Secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que se pretende dar vigencia a un reglamento actualizado, accesible y acorde a las disposiciones legales aplicables, por lo que en mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 79 y 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, es de aprobarse y se aprueba el siguiente:

Decreto Municipal Número 6 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El municipio de Mocorito, es una institución de orden público, constituido por una comunidad de personas establecidas en un territorio dentro del estado de Sinaloa, autónomo de su gobierno interior y en la administración de su hacienda, con las facultades, obligaciones y limitaciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones emanadas de dichos instrumentos normativos.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento, es un órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el representante del municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento, es el órgano supremo de gobierno en la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los establecidos por las leyes respectivas.

Artículo 4.- El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mocorito, contiene, las disposiciones para regular la integración, organización y funcionamiento de este órgano como cuerpo colegiado.

Artículo 5.- Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán por mayoría de votos, de acuerdo con las normas establecidas para la discusión en las Sesiones del Ayuntamiento, y a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6.- El presente Reglamento sólo podrá ser reformado o adicionado por el voto de la mayoría de sus miembros integrantes de este H. Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Organización y Fines del Ayuntamiento

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Mocorito se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y por el número de Regidores propietarios y suplentes, electo por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que determine la ley de la materia.

Artículo 8.- La calificación de la elección municipal constitucional, se hará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 9.- El Presidente Municipal es el representante legal del municipio de Mocorito y para lo cual debe ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad, presidir las sesiones de cabildo, con todas las facultades de un mandatario general tal como lo dispone la constitución política del estado, la ley de gobierno municipal y la legislación civil, debiendo recabar previamente la autorización del cabildo en aquellos asuntos en que lo requiera conforme a las disposiciones legales antes invocadas.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento de Mocorito tendrá como finalidad procurar las medidas y obtener los recursos necesarios para que se desarrolle una administración y gobierno municipal eficiente, que tienda al desarrollo de todas las potencialidades de la población y de nuestro territorio, en beneficio de sus habitantes.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento de Mocorito, tiene su residencia oficial en el edificio de este Palacio Municipal ubicado en esta ciudad y cabecera del municipio de Mocorito, Sinaloa.

Artículo 12.- Este H. Ayuntamiento podrá sesionar en otro lugar distinto al de su sede dentro del propio municipio, cuando así lo determine el cabildo.

Artículo 13.- El traslado del lugar de residencia de este H. Ayuntamiento, sólo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 14.- El C. Presidente Municipal vigilará que los acuerdos de este H. Ayuntamiento se cumplan con toda la mayor celeridad posible, por quien deba cumplirlas, y asimismo tiene la obligación de hacer las gestiones necesarias ante las instancias federales o estatales que sean requeridas en el municipio sin mas tardanza que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto de que se trate.

Capítulo III

Del Síndico Procurador y de los Regidores

Artículo 15.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y tener voz y voto en ella.

II.- Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la Hacienda Municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento les delegue.

En caso de que el Síndico Procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente.

III.- En términos de la reglamentación municipal correspondiente, proponer o rectificar el nombramiento del personal a su cargo.

IV.- Vigilar que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas de conformidad con lo establecido en la reglamentación interior o de gobierno.

V.- Que el Síndico Procurador se coordine con organismos públicos estatales y federales similares, que tengan intervención en el control de operaciones municipales.

VI.- Que contrate servicios externos relacionados con su cargo, cuando el caso lo requiera y conforme al presupuesto de egresos.

VII.- Desempeñar las comisiones que el H. Ayuntamiento le encomiende e informe al mismo periódicamente o cuando se le requiera.

VIII.- Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que detecte en las diferentes áreas de la administración municipal, paramunicipal y asimismo proponer medidas que conduzcan a su regularización.

IX.- Revisar y en su momento suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos y estados financieros del municipio.

X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento.

XI.- Intervenir para su revisión cuando lo considere necesario, la documentación de cualquier área de la administración pública municipal y paramunicipal.

XII.- Revisar y registrar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Hacienda Municipal.

XIII.- Fortalecer las funciones del H. Ayuntamiento, llevando entre sus responsabilidades, orientar a los servidores públicos en sus tareas coadyuvando una adecuada comunicación entre la población y la autoridad municipal y

XIV.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 16.- El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores, actuando colegiadamente, conforman el Ayuntamiento como órgano deliberante de representación popular en el municipio; y no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que vieran en el ejercicio de su cargo.

Artículo 17.- Los C.C. Regidores de este H. Ayuntamiento, son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

Artículo 18.- Los C.C. Regidores de este H. Ayuntamiento, en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne este cuerpo colegiado, excepción hecha de que algún ciudadano regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 19.- Los ciudadanos regidores podrán proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 20.- Los ciudadanos regidores rendirán al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen en sus respectivas comisiones permanentes la cual se llevará a cabo en reunión extraordinaria.

Artículo 21.- Los ciudadanos regidores de este H. Ayuntamiento, tendrán las atribuciones y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa en su artículo 41, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes, y su inobservancia a cualquiera de ellos se instruirá el procedimiento correspondiente y se aplicará la sanción a que diera lugar.

Capítulo IV

Del Secretario del H. Ayuntamiento

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa contará con un Secretario de este cuerpo colegiado, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, quien además estará encargado de citar a las sesiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El C. Secretario de este H. Ayuntamiento, será el conducto del C. Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiera dicho cuerpo colegiado en el desempeño de sus funciones, y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Capítulo V

De la Protesta e Instalación del H. Ayuntamiento

Artículo 24.- La sesión en la cual el H. Ayuntamiento entrante rendirá su propuesta ante el H. Ayuntamiento saliente, se sujetará a las siguientes prevenciones:

I.- La sesión será pública y solemne, se verificará el día 31 de diciembre del año de la elección a la hora en que sea convocada por el C. Presidente Municipal en funciones.

II.- En el supuesto de que el C. Presidente Municipal saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo H. Ayuntamiento, se dará curso a la ceremonia tomándose las providencias necesarias, en cuyo caso se llevará a cabo ante cualquiera de los representantes de los tres poderes del estado.

III.- Además de los integrantes del H. Ayuntamiento saliente, deberán ser citados a dicha sesión tanto el C. Presidente Municipal, Síndico Procurador, como los Regidores propietarios por mayoría relativa y de representación proporcional del H. Ayuntamiento entrante.

IV.- Los Regidores del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán de frente al público y los Regidores del H. Ayuntamiento entrante se ubicarán frente al presídium, y hecho que sea lo anterior el Secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados al efecto introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deban formar el presídium.

V.- El presídium lo integran los miembros del H. Ayuntamiento saliente, incluyendo al Secretario, el C. Presidente Municipal electo y saliente, el C. Síndico Procurador electo y saliente, el C. Gobernador Constitucional del Estado o su representante, los invitados especiales que acuerde el Cabildo o el Presidente Municipal, entre ellos el representante del Poder Legislativo y Judicial.

VI.- El orden del día será el siguiente:

A).- Una vez ubicados en sus respectivos lugares las personas que integran el presídium se procederá a rendir Honores a la Bandera Nacional.

B).- Posteriormente se hará por el Secretario del Ayuntamiento saliente la presentación de las personalidades que integren el presídium.

C).- Toma de protesta al C. Presidente Municipal, C. Síndico Procurador y Regidores propietarios del H. Ayuntamiento entrante, la que se hará por el C. Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece lo dispuesto por el artículo 144 fracción II, relativo al punto número 5 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

D).- Mensaje del Presidente Municipal entrante.

E).- En su caso mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su Representante y

F).- Clausura de la sesión por el Secretario del H. Ayuntamiento saliente.

Artículo 25.- La sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el H. Ayuntamiento entrante, se regirá por los siguientes:

I.- Se verificará el día primero de enero, es decir el día siguiente en que se rindió su protesta, en el H. Cabildo Municipal en la hora en que sea convocado por el Presidente Municipal entrante.

II.- Después de pasar lista de asistencia, se hará la declaratoria formal por el C. Presidente Municipal en donde se decreta que ha quedado instalado el H. Ayuntamiento, lo que se comunicará por oficio a los titulares de los tres poderes del estado y a los presidentes municipales del estado de Sinaloa.

Capítulo VI

El Informe Anual del Presidente Municipal

Artículo 26.- El Presidente Municipal deberá rendir en la Primera Sesión Ordinaria del mes de diciembre, un informe por escrito ante el Cabildo sobre la situación que guarda la administración municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículo 27.- El orden del día de la sesión ordinaria que se refiere al artículo anterior será el siguiente:

I.- El Secretario del Ayuntamiento, coordinará la ubicación del Síndico Procurador, los C.C. Regidores y una vez que hayan ocupado sus respectivos asientos, verificará que exista quórum legal y en su caso así lo declarará.

II.- La instalación de la sesión estará integrado por el C. Presidente Municipal, el Síndico Procurador y Cuerpo de Regidores.

III.- Entrega de informe escrito por el Presidente Municipal a los integrantes del Cabildo Municipal.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura de la sesión por el C. Presidente Municipal.

Artículo 28.- Las Comisiones del Cabildo realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Presidente Municipal dentro de los quince días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la administración pública municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Para analizar el informe anual del Presidente Municipal, las comisiones deberán reunirse en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha del informe.

Capítulo VII

De las Actividades de Planeación, Programación y Desarrollo Comunitario

Artículo 29.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Mocorito, fijar los objetivos y metas de desarrollo del municipio debiendo para este efecto disponer de los recursos técnicos, materiales y humanos para el cumplimiento de dicha actividad.

Artículo 30.- Corresponde a este H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo basado en las recomendaciones y sugerencias de las direcciones que lo integran, así como en atención a las necesidades de obras prioritarias y demandas de la población.

Capítulo VIII

De las Comisiones del H. Ayuntamiento

Artículo 31.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este H. Ayuntamiento para el estudio y resolución de los problemas municipales funcionará en pleno, en comisiones permanentes, especiales o transitorias, mismos que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se le encomiende y serán desempeñadas por los miembros del cabildo durante el período de su ejercicio constitucional.

Artículo 32.- Este H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I.- Gobernación;

II.- Hacienda;

III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;

IV.- Turismo y Comercio;

V.- Industrias y Artesanías;

VI.- Agricultura y Ganadería;

VII.- Pesca y Acuicultura;

VIII.- Educación;

IX.- Salubridad y Asistencia;

X.- Trabajo y Previsión Social;

XI.- Acción Social y Cultural;

XII.- Juventud y Deporte;

XIII.- De Equidad, Género y Familia;

XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;

XV.- De Concertación Política.

Artículo 33.- Las comisiones permanentes serán designadas durante la primera o segunda sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, las transitorias serán integradas en cualquier tiempo.

Artículo 34.- Las condiciones del H. Ayuntamiento, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al H. Ayuntamiento en pleno, y que tengan relación con los distintos problemas que se presentan en los diferentes ramos de la administración municipal.

Artículo 35.- Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un sólo partido político y tendrán un máximo de cinco integrantes, según lo apruebe el cabildo a propuesta del C. Presidente Municipal; y el área de Gobernación corresponderá a ejercerla al C. Presidente Municipal.

Artículo 36.- Al asignarse las comisiones permanentes, la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los ciudadanos regidores de este H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las comisiones que se integren tendrán como objetivo vigilar los servicios públicos o áreas que se les asigne a cada ciudadano regidor, quienes propondrán la solución o dictamen al C. Presidente Municipal directamente, o por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, para que se tome la determinación respectiva o se eleve a la consideración de Cabildo, según corresponda, por lo tanto carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 38.- Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, estas deberán trabajar o dictaminar conjuntamente.

Artículo 39.- Cuando un ciudadano regidor propietario asuma el cargo después de instalado el H. Ayuntamiento, o cuando el regidor suplente entre en funciones, el cabildo en pleno determinará a cual de las comisiones deba incorporarse.

Artículo 40.- En los asuntos en que algún integrante de una comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad, dentro del tercer grado, tenga interés directo o indirecto, deberá excusarse, debiendo sustituirse él o los regidores que acuerde este H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las comisiones que sean integradas por este H. Ayuntamiento, sus titulares estarán obligados a presentar en cualquier momento en que sean requeridos el informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos o actividades a su cargo.

Artículo 42.- Los titulares de las comisiones de este H. Ayuntamiento, podrán solicitar a través del Secretario del H. Ayuntamiento informes a cualquiera de las dependencias administrativas del municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos que tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 43.- El C. Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a los titulares de las comisiones, la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio, la solicitud deberán en todo caso hacerlas por escrito, el que será otorgado a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

Capítulo IX

De las Sesiones de Cabildo

Artículo 44.- El C. Presidente Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento, convocará con 48 horas de anticipación previas a la reunión de cabildo, y presidirá las sesiones del H. Ayuntamiento, las cuales se clasifican en:

I.- Ordinarias.

II.- Extraordinarias.

Artículo 45.- Son Sesiones Ordinarias:

I.- La que corresponde al informe anual que presente el C. Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

II.- La sesión en la que se tome la protesta a los integrantes del H. Ayuntamiento entrante.

III.- La sesión de instalación e inicio de funciones del H. Ayuntamiento; y

IV.- Las dos sesiones que por lo menos deben celebrarse mensualmente conforme a la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 46.- Son Sesiones Extraordinarias las no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 47. Las sesiones previstas por el artículo 44 en sus fracciones I y II de este Reglamento, serán públicas y las previstas en las fracciones III y IV del artículo 45 podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el cabildo.

Artículo 48. Además de públicas serán solemnes las sesiones de toma de protesta del H. Ayuntamiento entrante.

Artículo 49.- Las sesiones se celebrarán a la hora que se señale en la convocatoria o invitación, y se desarrollará conforme al orden del día, que a propuesta del C. Presidente Municipal, será analizada y aprobada en su caso, por lo cual el H. Ayuntamiento al inicio de cada sesión podrá solicitar, agregar o suprimir algún punto del orden del día lo que será resuelto por la mayoría de los ciudadanos regidores.

Artículo 50. Excepto la sesión de toma de protesta del H. Ayuntamiento entrante, en las demás sesiones el orden del día deberá contener lo siguiente:

I.- Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión.

II.- Propuesta de aprobación o modificación del orden del día.

III.- Lectura y aprobación en su caso, adición o corrección del acta de la sesión anterior y firma de la misma.

IV.- Relación de los asuntos a tratar.

V.- Asuntos generales.

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 51.- El quórum con la asistencia de la mitad más uno por lo menos de la totalidad de los ciudadanos Regidores y Síndico Procurador.

Artículo 52.- Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión de cabildo si no existe quórum legal, o si habiéndolo no fueren aprobados cuando menos por mayoría de votos de los ciudadanos regidores presentes.

Artículo 53.- En las sesiones públicas solemnes se omitirán el pase de lista de asistencia, bastando con tomar nota el ciudadano secretario de que existe quórum legal, también se omitirá la lectura del acta anterior la cual se analizará en la sesión posterior; asimismo se omitirá el punto de asuntos generales y propuesta del orden del día.

Artículo 54.- En el caso de las sesiones públicas, los asistentes guardarán el orden y compostura, sin hablar y sin efectuar demostraciones de ningún género de lo contrario el Presidente Municipal quien legalmente lo representa, podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir hacerla salir de la sesión y en su caso ordenar su arresto si fuera preciso; y si el público incurriere en desorden se suspenderá la sesión, en tanto se proceda a desalojar el recinto y en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada secreta.

Artículo 55.- Las sesiones darán inicio en la hora y fecha señalada y en el caso de sesiones ordinarias se concederán 20 minutos de tolerancia, y para lo cual se procederá seguidamente a pasar lista de asistencia, y una vez que el C. Secretario declare que existe quórum legal el C. Presidente Municipal declarará formalmente instalada la sesión, seguidamente se procederá a poner a consideración el orden del día, el cual una vez que se de a conocer, a los C.C. Regidores quienes lo analizarán para su aprobación; inmediatamente después se determinará si la sesión es pública o secreta, y a continuación se dará lectura al acta de la sesión anterior y una vez aprobada se procederá a la firma respectiva, y consecuentemente y habiéndose cumplido con los anteriores se pasará a los puntos específicos del orden del día, los que serán agotados concluyendo con la clausura de la sesión.

Artículo 56.- En sesiones ordinarias siempre se tocará el punto de asuntos generales para debatir lo no especificado progresivamente en el orden del día y tratándose de sesiones extraordinarias se omitirá el punto de asuntos generales, lectura del acta anterior y orden del día.

Artículo 57.- Las sesiones serán secretas.

I.- En el caso previsto en el último párrafo del artículo 52 del presente Reglamento.

II.- Cuando se presente acusación en contra de algún ciudadano regidor, funcionarios y empleados municipales.

III.- En los casos de licencia o renuncia del C. Presidente Municipal o ciudadanos regidores.

IV.- Cuando se traten asuntos que por su naturaleza deben ser reservados; y

V.- Cuando así lo dispongan la mayoría de los ciudadanos regidores.

Artículo 58.- El acuerdo de que la sesión será secreta podrá acordarse antes de anunciarse el orden del día, bastando con que el C. Presidente Municipal o un ciudadano regidor lo solicite, indicando que se está en algunos de los casos a que se refiere el artículo anterior, y una vez aprobado que la sesión será secreta el C. Presidente Municipal solicitará al público que se encuentre presente abandone el recinto de la sesión.

Artículo 59.- El H. Ayuntamiento por regla general sesionará en la sala de sesiones del Palacio Municipal, pero podrá también hacerlo en las localidades del municipio que se estime necesario al momento de convocarse.

Artículo 60.- Las sesiones solemnes se verificarán en el recinto oficial que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 61.- Todo aquel ciudadano Regidor que viole la discrecionalidad en los asuntos tratados en sesión secreta, será turnado a una Comisión de Honor y Justicia que se integrará para el caso y a propuesta del ciudadano Presidente Municipal; asimismo y por las características de sesiones secretas también se impide el uso de aparatos para grabación de videos, radio, cámara y demás aparatos reproductores de imágenes y sonido.

Artículo 62.- Respecto a la Comisión de Honor y Justicia que se menciona en el punto que antecede, estará integrado por tres ciudadanos Regidores que al efecto proponga el C. Presidente Municipal.

Artículo 63.- Los ciudadanos Regidores tienen la obligación de asistir a todas las reuniones de Cabildo a que fueren invitados y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su desarrollo.

Artículo 64.- Los ciudadanos Regidores en las sesiones del H. Ayuntamiento, deberán siempre presentar sus dictámenes por escrito, mismos que deberán contar con una parte expositiva, explicando detalladamente el asunto y otra parte resolutive que deberá ser fundada debidamente, y además deberá ser en términos claros y sencillos, y una vez presentado el dictamen al Cabildo, se procederá a su discusión, aprobación o desecho en su caso.

Artículo 65.- Cuando algún ciudadano Regidor propietario, sin causa justificada a juicio del Cabildo, no se presente a las sesiones de protesta el día 31 de diciembre ni a la instalación del H. Ayuntamiento el día 01 de enero, y tampoco a las dos sesiones mensuales siguientes, será llamado en este caso a su suplente.

Artículo 66.- Las faltas injustificadas de los ciudadanos Regidores, a dos o más sesiones consecutivas que se verifiquen durante un plazo de dos meses serán sancionados con amonestación que hará el C. Presidente Municipal, o con la retención de las dietas de esas mensualidades según lo acuerde el Cabildo en cada caso.

Artículo 67.- Libro de actas de sesiones, que llevará el Secretario estará autorizado por el C. Presidente Municipal en su primera foja y numerado progresivamente, lo que se hará anualmente y en él se asentarán las actas que contengan los acuerdos tomados en cada sesión y un resumen de las argumentaciones esgrimidas en cada acuerdo, además el C. Secretario llevará un índice de los acuerdos.

Artículo 68.- De cada sesión el H. Ayuntamiento, se levantará en el libro un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del H. Ayuntamiento, el acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el C. Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 69.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio H. Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial; el propio H. Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros podrá celebrar sesiones en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

Artículo 70.- Las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes en la fecha y hora que se señale para tal efecto.

Artículo 71.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del C. Presidente Municipal o a solicitud de cuando menos tres ciudadanos regidores, esto cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite; en este último caso deberá hacerse por escrito la solicitud y deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al C. Presidente Municipal o por conducto del C. Secretario, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión; en dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la invitación.

Artículo 72.- El propio H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exija la prolongación indefinida del mismo o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento podrá decretar la elaboración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite a juicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 74.- El C. Tesorero Municipal, directores de áreas y demás funcionarios que se estime conveniente, deberán previo acuerdo del C. Presidente Municipal, o Regidores y Síndico Procurador, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio H. Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los miembros recaiga.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido en las intervenciones de parte de los C. Regidores y de quienes se encuentren presentes en las sesiones de cabildo, haber alusiones personales ofensivas y palabras altisonantes a los miembros del mismo cabildo y al público, los C. Regidores que lo hicieren serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 76.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas, no tendrán ni voz ni voto y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobaciones.

Capítulo X

De la Discusión y Votación de los Acuerdos

Artículo 77.- Llegado el momento de la discusión de algún punto del orden del día o del dictamen, el C. Secretario a petición expresa del C. Presidente Municipal pasará lectura al punto o resolución de la comisión, y una vez concluida el C. Presidente Municipal declarará ésta a discusión el dictamen o el asunto.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido entablar diálogos e interpelar al C. Regidor o Síndico Procurador que se encuentre en el uso de la palabra y para ello se requerirá autorización previa del C. Presidente Municipal.

Artículo 79.- En materia de discusión, sólo se concederá la palabra por dos o tres veces a un mismo C. Regidor, por una duración máxima de diez minutos, a excepción del o los comisionados del ramo que se interese en la discusión quienes podrán participar cuando lo deseen solicitando el uso de la palabra, mientras no se declare por el Cabildo que el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario se abrirá una nueva ronda de participaciones hasta que el asunto esté agotado o suficientemente discutido.

Artículo 80.- Sólo podrá suspenderse la discusión de un asunto por las siguientes causas:

A).- Por desorden causado por el público asistente o en el seno del cabildo, suspensión que durará hasta en tanto se restablezca el orden.

B).- Por alguna proposición suspensiva de algún C. Regidor o del C. Presidente Municipal.

Artículo 81.- Agotada la discusión en lo general y particular de un dictamen o proyecto, el C. Presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo.

Artículo 82.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del H. Ayuntamiento que deseen hacerlo; el C. Presidente Municipal concederá el uso de la palabra pero en todo caso observará el orden de la solicitud y las participaciones referidas se ajustará en todo caso al orden del día previamente aprobados y deberán realizarse en términos cordiales y respetuosos hacia la sesión.

Artículo 83.- El C. Presidente Municipal regirá los debates haciendo volver a la sesión a cualquier munícipe que se extravíe abandonando la sesión y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

Artículo 84.- El C. Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 85.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 86.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el C. Presidente Municipal deberá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 87.- Las votaciones del H. Ayuntamiento serán de tres clases:

A).- Votación económica, que consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria, y el no hacerlo significa votación en sentido contrario.

B).- Votación nominal, que consiste en preguntar a cada miembro del H. Ayuntamiento, empezando por el lado derecho preguntando si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

C).- Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que lo estime conveniente el H. Ayuntamiento.

Artículo 88.- Cuando existe empate en cualquiera de las formas de la votación, tendrá voto de calidad el C. Presidente Municipal.

Artículo 89.- La adopción o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento será tomada por mayoría simple a excepción hecha en los siguientes casos, que será votación calificada:

A).- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares para la presentación de un servicio público.

B).- Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del municipio.

C).- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos administrativos municipales.

D).- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público, y

E).- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división del municipio.

Artículo 90.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el H. Ayuntamiento.

Artículo 91.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- Los C.C. Regidores y Síndico Procurador que tuvieren interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de votar, también lo harán quienes sean apoderados de la persona interesada o pariente de la misma hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 93.- Todas las votaciones de cualquier clase se verificarán por mayoría de votos, a excepción de casos específicos que exija el presente reglamento.

Artículo 94.- Mientras se efectúe la votación, ningún ciudadano Regidor podrá salir del salón de sesiones ni excusarse de votar, el que entrare de nuevo sin haber sido autorizado para salir no podrá votar.

Capítulo XI

De la Revocación de Acuerdos

Artículo 95.- Los acuerdos del H. Ayuntamiento pueden ser revocados y para ello deberá hacerse sesión de Cabildo en la que concurra la mayoría de sus miembros.

Artículo 96.- No podrán resolverse proposiciones o dictámenes en que se contemple la revocación de un acuerdo en la misma sesión, por lo contrario se resolverá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en el documento citatorio, el acuerdo que se trate de revocar.

Capítulo XII

Del Procedimiento Reglamentario Municipal

Artículo 97.- La facultad para presentar iniciativas de reglamentación municipal a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos serán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, corresponde al C. Presidente Municipal, al Síndico Procurador, a los C.C. Regidores y a las comisiones del Cabildo, quienes podrán ser asesorados para tal efecto.

Artículo 98.- En el caso de iniciativas relativas al presupuesto de egresos y sus reformas, solo podrán efectuarlas el C. Presidente Municipal, los C.C. Regidores, el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador.

Artículo 99.- En las deliberaciones para la aprobación de las normas y reglamentos municipales, únicamente participarán el C. Presidente Municipal, el C. Síndico Procurador y los C.C. Regidores.

Artículo 100.- Al rechazarse en lo general una iniciativa de norma municipal, no podrá presentarse de nuevo a deliberación, hasta que haya transcurrido un plazo de dos meses de la fecha de su presentación.

Artículo 101.- El carácter de obligatoriedad de una norma o reglamento municipal, expedido por el H. Ayuntamiento requerirá de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Secretario del H. Ayuntamiento certificará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 102.- En los términos del artículo, las normas o reglamentos municipales, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, o dentro del término para que el efecto señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 103.- Los reglamentos municipales expedidos por el H. Ayuntamiento, podrán modificarse y para ello deberá observarse el procedimiento referido en este reglamento, así como para la aprobación, expedición y promulgación de normas.

Artículo 104.- El Cabildo tendrá facultad para reglamentar en todas las materias relativas a sus atribuciones; en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por el presente Reglamento de más disposiciones vigentes que sean aplicables.

Capítulo XIII

De las Licencias y Permisos de los Integrantes del H. Ayuntamiento

Artículo 105.- El C. Presidente Municipal deberá obtener permisos del H. Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de cinco días.

Artículo 106.- Ausencias del C. Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el primer Regidor.

Artículo 107.- La persona que supla al C. Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retorne comunicándole por escrito sobre las funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 108.- La falta de asistencia injustificada de los C.C. Regidores a una sesión, se sancionará de su dieta el importe proporcional.

Artículo 109.- El C. Presidente Municipal podrá conceder licencias a los C.C. Regidores hasta por quince días hábiles, en cuyo caso no se omitirá el pago de la dieta.

Artículo 110.- Si la licencia solicitada por algún ciudadano regidor excede de quince días, solamente el cabildo podrá autorizarlo y él mismo determinará si se debe o no llamar al respectivo suplente.

Capítulo XIV

Del Tratamiento Formal de los Asuntos y los Integrantes del H. Ayuntamiento

Artículo 111.- En toda referencia verbal o escrita que se haga del Ayuntamiento, se le dará el trato de Honorable.

Artículo 112.- En las sesiones, actos cívicos y todo comunicado oficial, a la mención del Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores se le antepondrá la expresión de ciudadano, por parte de quienes deban dirigirse a ellos verbalmente o por escrito.

Artículo 113.- Todos los ciudadanos regidores tendrán iguales prerrogativas, no debiendo dárseles tratamiento especial por razón de partido político que los hubiere postulado.

Artículo 114.- Cuando el C. Presidente Municipal o algún ciudadano Regidor se enfermara de gravedad, se designará una comisión especial para que lo visiten, e informe al H. Ayuntamiento sobre su estado de salud y proponer la ayuda que deba brindarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento Interior del H Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa. Publicado en el P.O Núm. 09 el día 20 de enero del 2006

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de el "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Mocorito, estado de Sinaloa, México, a los nueve diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. Herwen Hernán Cuevas Rivas
Presidente Municipal

Lic. María Trinidad López Lara
Secretaria del H. Ayuntamiento

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. Herwen Hernán Cuevas Rivas
Presidente Municipal

Lic. María Trinidad López Lara
Secretaria del H. Ayuntamiento